

## RECURSO 13836318900220150008501

german herrera hernandez <yermani2804@hotmail.com>

Jue 10/02/2022 01:14 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bolívar - Turbaco <j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (923 KB)

RECURSO LISTO CON ANEXOS.pdf;

**FAVOR CONTESTAR ESTE CORREO ELECTRONICO CON ACUSO DE RECIBIDO LEY 527 DE 1999 ART. 20**



# H. & H. ABOGADOS ASOCIADOS

ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL Y FAMILIA  
ESPECIALISTAS EN ASUNTOS CIVILES, PENALES, FAMILIA, LABORAL, POLICIVO, DISCIPLINARIOS  
Dirección Torices Sector paseo Bolívar Cra 17 No 49-27 315-5077588

[Email.yermani2804@hotmail.com](mailto:yermani2804@hotmail.com)

Cartagena Bolívar

SEÑOR

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO

E.S.D.

REF: PROCESO DIVISORIO

DEMANDANTE: INVERSIONES SIERRA GOMEZ

DEMANDADOS Katya María Gutiérrez de Chávez, Ana Josefa Martínez Acevedo, Pedro Daniel Martínez Gómez, Carlos Martínez Sandoval, Rafael Martínez Palencia, José de Jesús Martínez Moreno, Fredy Martínez Mercado y Donicel Martínez Pereira.

Radicación No. 13836318900220150008500

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION

**GERMAN HERRERA HERNANDEZ**, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía número 73.091.432 expedida en Cartagena y T.P. 119.911 del C. S. de la J. con dirección en el Barrio Rodríguez Torices Cra 17 No 49-27 y correo electrónico [yermani2804@hotmail.com](mailto:yermani2804@hotmail.com), por medio del presente escrito concurro a su Despacho en calidad de apoderado de la Señora **YOLANDA MARTINEZ ZAMBRANO**, quien es mayor de edad con residencia en el municipio de Cartagena a fin de **INTERPONER RECURSO DE RESPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION** Contra el auto de fecha SIETE (07) de Febrero de dos mil veintidós (2022)el cual sustentó de la siguiente manera:

## HECHOS

- 1- La sociedad sierra Gómez Presento demanda divisoria en contra de los copropietarios del inmueble ubicado en el corregimiento de los nísperos jurisdicción de maría la baja
- 2- La demanda fue admitida y se le dio el trámite correspondiente
- 3- Mediante memorial solicitado a su despacho por parte de mi mandante se solicitó la declaratoria de la nulidad de lo actuado y la vinculación de mi poderdante



# H. & H. ABOGADOS ASOCIADOS

**ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL Y FAMILIA  
ESPECIALISTAS EN ASUNTOS CIVILES, PENALES, FAMILIA, LABORAL, POLICIVO, DISCIPLINARIOS**  
**Dirección Torices Sector paseo Bolívar Cra 17 No 49-27 315-5077588**

[Email.yermani2804@hotmail.com](mailto:Email.yermani2804@hotmail.com)

Cartagena Bolívar

4- Este despacho mediante auto de fecha 7 de febrero negó rotundamente dicha petición

## **AUTO RECURRIDO**

De la anterior cita procedimental se extrae que corresponde al comunero que persiga la división material de un bien inmueble dirigir la demanda en contra de los demás comuneros y aportar prueba que dé cuenta que estos últimos ostentan el derecho real de dominio del bien, ahora, en el caso sub-judice, se extrae del estudio del certificado de libertad y tradición que acompaña la demanda respecto del bien inmueble objeto del litigio, que actualmente figuran como propietarios del mismo los señores Katya María Gutiérrez de Chávez, Ana Josefa Martínez Acevedo, Pedro Daniel Martínez Gómez, Carlos Martínez Sandoval, Rafael Martínez Palencia, José de Jesús Martínez Moreno, Fredy Martínez Mercado y Donicel Martínez Pereira, a quienes les fue adjudicado el mismo en virtud de un proceso de sucesión de los causantes MARTINEZ MARTINEZ DONCIEL Y PEREIRA DE MARTINEZ OLGA MARÍA adelantado ante el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE CARTAGENA, el cual fue debidamente registrado ante la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Cartagena, figurando en la anotación número 7 del 6 de febrero de 2013, así mismo la sociedad INVERSIONES SIERRA GOMEZ LTDA, es propietaria de una cuota parte equivalente al 65% del bien inmueble, la cual fue adquirida en virtud de un contrato de compraventa celebrado con el señor MARTÍNEZ SANDOVAL CARLOS, quien otrora le fue adjudicada dicha cuota parte a través de diligencia de remate llevada a cabo por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA la cual fue inscrita en la anotación número 10 del 16 de octubre de 2014.

Así mismo se destaca que si bien a la señora YOLANDA MARTINEZ ZAMBRANO, le fue adjudicada una cuota parte del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 060-34776 de la oficina de instrumentos públicos de Cartagena, en virtud del proceso sucesoral mencionado líneas atrás, no es menos cierto que mediante proceso ejecutivo adelantado en contra de la sucesión del finado MARTINEZ MARTINEZ DONCIEL, de la cual figura como heredera o sucesora, se dispuso el embargo de la cuota parte que correspondía a los mismos, tal y como da fe la



# H. & H. ABOGADOS ASOCIADOS

**ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL Y FAMILIA  
ESORIAS EN ASUNTOS CIVILES, PENALES, FAMILIA, LABORAL, POLICIVO, DISCIPLINARIOS**  
Dirección Torices Sector paseo Bolívar Cra 17 No 49-27 315-5077588

[Email.yermani2804@hotmail.com](mailto:Email.yermani2804@hotmail.com)

Cartagena Bolívar

anotación número 8 del 18 de abril de 2014, finalizando dicha medida o causa, con la adjudicación en remate de la cuota parte embargada, al señor MARTÍNEZ SANDOVAL CARLOS, quien fungía como ejecutante dentro del proceso en cita, medidas estas que incluyeron el derecho de propiedad de la incidentante.

Puesta de presente la situación fáctica que rodea el presente asunto, se destaca, que la causa divisoria fue debidamente adelantada por el demandante, en contra de todos los propietarios o comuneros del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 060-34776 de la oficina de instrumentos públicos de Cartagena, toda vez que en la actualidad la señora YOLANDA MARTINEZ ZAMBRANO, no ostenta el título de comunera, al haber sido rematada la propiedad del bien dentro del proceso ejecutivo radicado con el número 117-10 adelantado ante el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA, donde se produjeron decisiones con efectos vinculantes para con la señora MARTINEZ ZAMBRANO, ahora de encontrarse en desacuerdo con las mismas debió comparecer al mentado proceso y formular las actuaciones a las que hubiese lugar y no por el contrario comparecer ante esta oficina judicial pretendido se dejen sin efectos decisiones que ya hicieron tránsito a cosa juzgada y que no fueron proferidas por este Despacho y las cuales, en su momento, definieron en cabeza de que personas reposaría la propiedad del bien. Bajo ese entendido se tiene que no se encuentra configurada la causal de nulidad invocada por la señora MARTINEZ ZAMBRANO, al haberse logrado determinar que la acción divisoria fue adelantada en contra de los demás comuneros y no le asiste la obligación al demandante de vincular a esta última al no ostentar actualmente el derecho real de dominio del bien, por ende, no se demuestra vulneración alguna a las garantías fundamentales de la accionante. Página 4 de 4 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

## **RAZONAMIENTO DEL RECURSO**

Como podemos observar yerra el señor juez al no decretar la nulidad alegando que la señora Yolanda Martínez Zambrano no es comunera del bien inmueble sin tener en cuenta o sin observar en **detalle que el certificado de libertad y tradición** de dicho inmueble, además de querer achacarle la



# H. & H. ABOGADOS ASOCIADOS

ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL Y FAMILIA  
ESPECIALISTAS EN ASUNTOS CIVILES, PENALES, FAMILIA, LABORAL, POLICIVO, DISCIPLINARIOS  
Dirección Torices Sector paseo Bolívar Cra 17 No 49-27 315-5077588

[Email.yermani2804@hotmail.com](mailto:Email.yermani2804@hotmail.com)

Cartagena Bolívar

responsabilidad a mi poderdante por que no ingreso al proceso a presentar los reparos que ella alega por vía de nulidad.

Podemos observar en páginas anteriores dentro del proceso que cursa en su despacho que muchas personas asistieron a dicho proceso sin ser atendidas sus suplicas rechazadas por este ente judicial y sin que usted estudiara el certificado de libertad y tradición lo que traería como consecuencia que usted también la rechazaría con la convicción de que ella perdió su cuota parte en dicho proceso ejecutivo y le cerraría todas las puertas de participar en dicha demanda.

Como puede verse en los documentos anexos con la petición de nulidad, podemos observar que **el auto que libro mandamiento de pago mi poderdante no se encuentra relacionada en dicho mandamiento; así mismo tampoco se encuentra relacionado en dicha auto que ordeno seguir adelante la ejecución** y aun peor tampoco aparece relacionada en el auto que decreto la medida cautelar y mucho menos el oficio dirigido a la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartagena.

Como se puede observar en el auto de fecha 18 de enero del año 2022 en el que el juzgado **SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**, reconoce no haber rematado la cuota parte de la señora **YOLANDA MARTINEZ ZAMBRANO** la cual manifiesta:

**Como se observa de lo anterior, se evidencia que en el presente caso existió una omisión del despacho al momento de librar mandamiento de pago que se prolongó hasta la providencia mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución, en el sentido que no se dejó consignado el nombre de la Sra. YOLANDA MARTINEZ ZAMBRANO, como demandada**

**Sin embargo, no es menos cierto que la cuota parte que le corresponde como heredera del bien inmueble identificado con FMI 060-34776 no fue embargado, por lo cual no pudo ser ni secuestrado y menos rematado, indistintamente de que se hubiese indicado así en el aviso de remate y posterior acta, para efectos prácticos se pone de presente el auto mediante el cual se decretó el embargo, el**



# H. & H. ABOGADOS ASOCIADOS

ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL Y FAMILIA  
ESPECIALISTAS EN ASUNTOS CIVILES, PENALES, FAMILIA, LABORAL, POLICIVO, DISCIPLINARIOS  
Dirección Torices Sector paseo Bolívar Cra 17 No 49-27 315-5077588

[Email.yermani2804@hotmail.com](mailto:Email.yermani2804@hotmail.com)

Cartagena Bolívar

oficio mediante el cual se comunicó y la inscripción en el respectivo folio.

Por lo anterior, se puede concluir y tal como se dejó sentado en el auto de aprobación de remate solo se adjudicó el 65.21% del inmueble que corresponde a la parte de los 15 demandados sobre los cuales se inscribió la medida, sin que se hubiese afectado el porcentaje de la Sra. YOLANDA MARTINEZ ZAMBRANO, lo anterior se extrae al tener en cuenta que el pluricitado inmueble fue adjudicado en sucesión a favor de 23 personas, lo cual daría un porcentaje de 4.341% para cada uno, y al haberse embargado la cuota parte de solo 15 personas se tendría afectado el 65.21% del inmueble.

En consecuencia, de lo anterior el Despacho accederá a la petición en el sentido de oficiar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS indicándole que la cuota parte de la señora YOLANDA MARTINEZ ZAMBRANO, identificada con la C.C. número 45.472.308, del bien inmueble ubicado en el corregimiento de pasacaballo identificado con el folio de matrícula 060- 34776 denominada finca la MARSELLA no fue ni embargada, ni rematada, ni adjudicada en el presente proceso. (NEGRILLAS DEL JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA)

De esto se desprende que la demandante tenía bastante conocimiento de que la cuota parte de la señora YOLANDA MARTINEZ no fue embargada ni mucho menos pudo haber sido rematada EN DICHO PROCESO sin embargo no dirigió la demanda en contra de mi poderdante.

Ahora bien, señor juez usted como director de un proceso debe estudiar con mucho sigilo y más en estos procesos los títulos traslaticio de dominio a fin de evitar como lo es en este caso la violación de cualquier derecho fundamental a cualquiera de los comuneros y ordenar la vinculación de dichos litisconsorcio necesarios en estas demandas y no concluir ahora a decir que debió hacerse parte desde un comienzo y formular las actuaciones a que hubiere lugar pues, si usted revisa la actuación de este proceso ,



# H. & H. ABOGADOS ASOCIADOS

**ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL Y FAMILIA  
ESORIAS EN ASUNTOS CIVILES, PENALES, FAMILIA, LABORAL, POLICIVO, DISCIPLINARIOS**  
**Dirección Torices Sector paseo Bolívar Cra 17 No 49-27 315-5077588**

[Email.yermani2804@hotmail.com](mailto:Email.yermani2804@hotmail.com)

Cartagena Bolívar

verificara que si se hicieron las actuaciones correspondiente y usted señor Juez , las despacho desfavorables a todos aquellos que de una u otra forma quisieron hacer parte como comunero de dicho proceso y no salir ahora a decir que debió desde un principio hacerse parte dentro del mismo y hacer las actuaciones correspondiente en ese momento vuelvo y repito si usted le despacho desfavorable a todos los que intervinieron y asistieron a dicho proceso.

Por otra arista tenemos que no se está pidiendo que usted decrete nulidad de autos que:

- i) hagan tránsito a cosa juzgada
- ii) De autos que no fueron proferidos por usted

Lo que se le pide a su señoría es la nulidad de los autos proferidos por su despacho con ocasión a la violación de los derechos fundamentales de mi poderdante al DEBIDO PROCESO Y DERECHO DE DEFENSA, por no haberse demandado y notificada en legal forma

## **PETICION**

Por las anteriores razones de hecho y de derecho solicito a usted

- 1- Se sirva **REVOCAR** el auto de fecha siete (07) de Febrero de dos mil veintidós (2022)
- 2- **DECRETAR LA NULIDAD de lo actuación desde el auto admisorio de la demanda**

## **PRUEBAS**

Téngase como prueba documental las siguientes

- 1- El AUTO de fecha 18 de enero del año 2022 emitido por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**
- 2- Las que reposan en su despacho en la carpeta de este proceso

De esta forma dejo sustentado el recurso de reposición y en subsidio el de apelación



# H. & H. ABOGADOS ASOCIADOS

**ABOGADOS ESPECIALISTAS EN DERECHO PENAL Y FAMILIA  
ESPECIALISTAS EN ASUNTOS CIVILES, PENALES, FAMILIA, LABORAL, POLICIVO, DISCIPLINARIOS**  
Dirección Torices Sector paseo Bolívar Cra 17 No 49-27 315-5077588

[Email.yermani2804@hotmail.com](mailto:Email.yermani2804@hotmail.com)

Cartagena Bolívar

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "GERMAN HERRERA HERNANDEZ". The signature is stylized and written over a faint, larger image of the Lady Justice statue.

**GERMAN HERRERA HERNANDEZ**

**C.C. 73.091.432 expedida en Cartagena**

**T.P. 119.911 del C. S. de la J**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

---

**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO**

**RADICADO: 2010-00117**

**DEMANDANTE: CARLOS MARTINEZ SANDOVAL**

**DEMANDADO: SUCESION DE DONIEL MARTINEZ**

**INFORME SECRETARIAL:** Señora juez al despacho el proceso de la referencia con solicitud de que se libre oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de la Ciudad. Provea.  
Cartagena, 18 de enero de 2022.

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO  
SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. - Cartagena, Dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022).**

Visto el informe secretarial que antecede, y tal como se evidencia en el memorial allegado, la Sra. YOLANDA MARTINEZ ZAMBRANO, mediante apoderado judicial solicita que se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos indicando que se *“haga la corrección en el sentido de hacer la anotación que la señora YOLANDA MARTINEZ ZAMBRANO, identificada con la cedula de ciudadanía número 45.472.308 es copropietaria del bien inmueble ubicado en el corregimiento de pasacaballo identificado con el folio de matrícula 060- 34776 denominada finca la MARSELLA y que su cuota no fue ni embargada, ni rematada, ni adjudicada.”*

De cara a lo anterior solicitud deberá el Despacho realizar las siguientes precisiones:

El presente, se trata de un proceso ejecutivo radicado el diez (10) de marzo de 2010, iniciado por CARLOS MARTINEZ SANDOVAL contra LIBIA ISABEL MARTINEZ DE GALAN, MARIA TERESA MARTINEZ PEREIRA, DONICEL MARTINEZ PEREIRA, DALMIRO MARTINEZ PEREZ, DIONISIO MARTINEZ PEREZ, LUIS ENRIQUE MARTINEZ GALAN, NORMA MARTINEZ ZAMBRANO, SANDRA PATRICIA MARTINEZ SAN MARTIN, OFELIA MARTINEZ RODRIGUEZ, IRINA DEL CARMEN MARTINEZ ZAMBRANO, JHONY MARTINEZ PEREZ, LEDIS MARIA MARTINEZ ROBLES, MAGALI MARTINEZ DE TAJAN, AMIN EDUARDO MARTINEZ RODRIGUEZ, OSNEY MARTINEZ TORRES, OLGA MARIA PEREIDA DE MARTINES y YOLANDA MARTINEZ ZAMBRANO (si bien esta última no fue determinada en el acápite de partes, si fue incluida en el acápite de notificaciones) todos en condición de herederos del Sr. DONICEL MARTINEZ MARTINEZ.

Que mediante auto de fecha dieciocho (18) de mayo de 2010 el Despacho ordenó la notificación a los herederos del finado, entre los cuales se encontraba la peticionaria YOLANDA MARTINEZ ZAMBRANO, sobre la existencia del título ejecutivo que se pretendía hacer valer en el proceso. Quien se notificaría personalmente de dicha providencia el 8 de julio de 2010, afirmando en dicha nota personal haber recibido traslado de la demanda.

Que el 9 de marzo de 2011 se libró mandamiento de pago, en contra de LIBIA ISABEL MARTINEZ DE GALAN, MARIA TERESA MARTINEZ PEREIRA, DONICEL MARTINEZ PEREIRA, DALMIRO MARTINEZ PEREZ, DIONISIO MARTINEZ PEREZ, LUIS ENRIQUE MARTINEZ GALAN, NORMA MARTINEZ ZAMBRANO, SANDRA PATRICIA MARTINEZ SAN MARTIN, OFELIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

---

MARTINEZ RODRIGUEZ, IRINA DEL CARMEN MARTINEZ ZAMBRANO, JHONY MARTINEZ PEREZ, LEDIS MARIA MARTINEZ ROBLES, AMIN EDUARDO MARTINEZ RODRIGUEZ, OSNEY MARTINEZ TORRES Y OLGA MARIA PEREIRA DE MARTINEZ, omitiendo incluir a la peticionaria.

Mediante auto de fecha 11 de abril de 2013 se decretó el embargo y secuestro de las cuotas partes de propiedad de los Sres. LIDIA ISABEL MARTINEZ DE GALAN, MARIA TERESA MERTINEZ PEREIRA, DONICEL MARTINEZ PEREIRA, DALMIRO MARTINEZ PEREZ, DIONISIO MARTINEZ PEREZ, LUIS ENRIQUE MARTINEZ GALAN, NORMA MARTINEZ ZAMBRANO, SANDRA PATRICIA MARTINEZ SANMARTIN, OFELIA MARTINEZ RODRIGUEZ, IRINA DEL CARMEN MARTINEZ ZAMBRANO, JHONY MARTINEZ PEREZ, LEDIS MARIA MARTINEZ ROBLES, MAGALI MARTINEZ DE TAJAN, AMIN EDUARDO MARTINEZ RODRIGUEZ y OSNEY MARTINEZ TORRES dentro del inmueble identificado con FMI 060-34776; para hacer efectiva dicha medida se libró el oficio 425 de fecha 11 de abril de 2013 dirigido a la oficina de instrumentos públicos, el cual fue debidamente inscrito, como se evidencia del folio anexo al expediente

El día 29 de agosto de 2012 de dictó auto de seguir adelante con la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 9 de marzo de 2011.

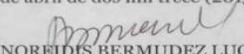
Que el día 27 de agosto de 2014 se llevó a cabo la diligencia de remate sobre el 65.21% del inmueble identificado con FMI 060-34776, cuota parte que corresponde al porcentaje de los demandados, en dicha acta se indicaron como tales, los siguientes: LIBIA ISABEL MARTINEZ DE GALAN, MARIA TERESA MARTINEZ PEREIRA, DONICEL MARTINEZ PEREIRA, DALMIRO MARTINEZ PEREZ, DIONISIO MARTINEZ PEREZ, LUIS ENRIQUE MARTINEZ GALAN, NORMA MRTINEZ ZAMBRANO, SANDRA PATRICIA MARTINEZ SANMARTIN, OFELIA MARTINEZ RODRIGUEZ, YOLANDA MARTINEZ ZAMBRANO, IRINA DEL CARMEN MARTINEZ ZAMBRANO, JHONY MARTINEZ PEREZ, LEDIS MARIA MARTINEZ ROBLES, AMIN EDUARDO MARTINEZ RODRIGUEZ, MAGALI MARTINEZ DE TAJAN, OSNEY MARTINEZ TORRES Y OLGA MARIA PEREIRA DE MARTINEZ; y siendo adjudicado dicho inmueble al Sr. CARLOS MARTINEZ SANDOVAL.

Como se observa de lo anterior, se evidencia que en el presente caso existió una omisión del despacho al momento de librar mandamiento de pago que se prolongó hasta la providencia mediante la cual se ordenó seguir adelante la ejecución, en el sentido que no se dejó consignado el nombre de la Sra. YOLANDA MARTINEZ ZAMBRANO, como demandada, no obstante, para esta judicatura la presente demanda si estaba enfilada contra la mencionada, tanto así que fue notificada personalmente del título ejecutivo, y notificada mediante aviso del auto que libro mandamiento de pago; sin embargo, no es menos cierto que la cuota parte que le corresponde como heredera del bien inmueble identificado con FMI 060-34776 no fue embargado, por lo cual no pudo ser ni secuestrado y menos rematado, indistintamente de que se hubiese indicado así en el aviso de remate y posterior acta, para efectos prácticos se pone de presente el auto mediante el cual se decretó el embargo, el oficio mediante el cual se comunicó y la inscripción en el respectivo folio, veamos:

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA**

EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 2010-00117  
DEMANDANTE: CARLOS MARTÍNEZ SANDOVAL  
DEMANDADO: SUECIÓN DE DONICEL MARTINEZ MARTINEZ

Señora Juez:  
Informo a usted que el presente asunto el apoderado judicial de la parte demandante solicitó embargo y secuestro de cuota parte que tiene los ejecutados como copropietarios de inmueble. Provea. Cartagena de Indias, D. T. y C., once (11) de abril de dos mil trece (2013).

  
NOREIDIS BERMUDEZ LUGO  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS,  
Cartagena de Indias, D. T. y C., once (11) de abril de dos mil trece (2013).

Visto el informe secretarial que antecede y la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte demandante en la que solicita el embargo y secuestro de las cuotas partes que tienen los ejecutados, como copropietarios del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 060-34776. Este despacho accederá por ser ello por ser legal y procedente.

Así las cosas el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA DE INDIAS,

RESUELVE:

PRIMERO.- Decretase el EMBARGO y SECUESTRO de las cuotas partes que tiene los demandados LIBIA ISABEL MARTÍNEZ DE GALAN, MARIA TERESA MARTINEZ PEREIRA, DONICEL MARTINEZ PEREIRA, DALMIRO MARTINEZ PEREZ, DIONISIO MARTINEZ PÉREZ, LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ GALAN, NORMA MARTÍNEZ ZAMBRANO, SANDRA PATRICIA MARTÍNEZ SANMARTIN, OFELIA MARTÍNEZ RODRIGUEZ, IRINA DEL CARMEN MARTÍNEZ ZAMBRANO, JHONY MARTÍNEZ PÉREZ, LEDIS MARÍA MARTÍNEZ ROBLES, MAGALI MARTINEZ DE TAJAN, AMIN EDUARDO MARTÍNEZ RODRIGUEZ, y OSNEY MARTÍNEZ TORRES, como copropietarios del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 060-34776. Oficiese en tal sentido.

Cartagena de Indias, D. T. y C., 11 de abril de dos mil trece (2013)

Oficio No. 425

EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 2010-00117  
DEMANDANTE: CARLOS MARTÍNEZ SANDOVAL  
DEMANDADO: SUECIÓN DE DONICEL MARTINEZ MARTINEZ

Señores:  
OFICINA REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
Ciudad

Le comunico que este despacho a través de auto de la fecha, resolvió lo siguiente:

*"PRIMERO.- Decretase el EMBARGO y SECUESTRO de las cuotas partes que tiene los demandados LIBIA ISABEL MARTÍNEZ DE GALAN, MARIA TERESA MARTINEZ PEREIRA, DONICEL MARTINEZ PEREIRA, DALMIRO MARTINEZ PEREZ, DIONISIO MARTINEZ PÉREZ, LUIS ENRIQUE MARTÍNEZ GALAN, NORMA MARTÍNEZ ZAMBRANO, SANDRA PATRICIA MARTÍNEZ SANMARTIN, OFELIA MARTÍNEZ RODRIGUEZ, IRINA DEL CARMEN MARTÍNEZ ZAMBRANO, JHONY MARTÍNEZ PÉREZ, LEDIS MARÍA MARTÍNEZ ROBLES, MAGALI MARTINEZ DE TAJAN, AMIN EDUARDO MARTÍNEZ RODRIGUEZ, y OSNEY MARTÍNEZ TORRES, como copropietarios del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 060-34776 Oficiese en tal sentido."*

Sírvase a tomar atenta nota y proceder de conformidad.

ANOTACIÓN: Nro: 8	Fecha 18/4/2013	Radicación 2013-060-6-7394	
DOC: OFICIO 425	DEL: 11/4/2013	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACIÓN:	MEDIDA CAUTELAR	: 0427 EMBARGO EJECUTIVO_GON.ACCION PERSONAL	

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
DE CARTAGENA  
CERTIFICADO DE TRADICIÓN  
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Nro Matrícula: 060-34776

Impreso el 21 de Agosto de 2013 a las 10:46:10 am  
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"  
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MARTINEZ SANDOVAL CARLOS  
A: MARTINEZ DE GALAN LIBIA ISABEL  
A: MARTINEZ DE TAJAN MAGALI  
A: MARTINEZ GALAN LUIS ENRIQUE  
A: MARTINEZ PEREIRA DONICEL  
A: MARTINEZ PEREIRA MARIA TERESA  
A: MARTINEZ PEREZ DALMIRO  
A: MARTINEZ PEREZ DIONISIO  
A: MARTINEZ PEREZ JHONY  
A: MARTINEZ ROBLES LEDIS MARIA  
A: MARTINEZ RODRIGUEZ AMIN EDUARDO  
A: MARTINEZ RODRIGUEZ OFELIA  
A: MARTINEZ SAN MARTIN SANDRA PATRICIA  
A: MARTINEZ TORRES OSNEY  
A: MARTINEZ ZAMBRANO IRINA DEL CARMEN  
A: MARTINEZ ZAMBRANO NORMA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "6"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)  
Anotación Nro: 3 No. corrección: 1 Radicación: Fecha: 29/8/1986  
SE INCLUYE POR HABERSE OMITIDO EN LA APERTURA DEL FOLIO.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

---

Por lo anterior, se puede concluir y tal como se dejó sentado en el auto de aprobación de remate solo se adjudicó el 65.21% del inmueble que corresponde a la parte de los 15 demandados sobre los cuales se inscribió la medida, sin que se hubiese afectado el porcentaje de la Sra. YOLANDA MARTINEZ ZAMBRANO, lo anterior se extrae al tener en cuenta que el pluricitado inmueble fue adjudicado en sucesión a favor de 23 personas, lo cual daría un porcentaje de 4.341% para cada uno, y al haberse embargado la cuota parte de solo 15 personas se tendría afectado el 65.21% del inmueble.

En consecuencia de lo anterior el Despacho accederá a la petición en el sentido de oficiar a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS indicándole que la cuota parte de la señora YOLANDA MARTINEZ ZAMBRANO, identificada con la C.C. número 45.472.308, del bien inmueble ubicado en el corregimiento de pasacaballo identificado con el folio de matrícula 060- 34776 denominada finca la MARSELLA no fue ni embargada, ni rematada, ni adjudicada en el presente proceso.

Por último, se le reconocerá personería jurídica a los Dres. GERMAN HERRERA HERNANDEZ identificado con CC 73.091.432 y T.P 119.911, e IVONNE HERRERA HERNANDEZ identificada con CC 33.153.835 y T.P 29.982, como apoderados judiciales de la Sra. YOLANDA MARTINEZ ZAMBRANO, los términos descritos en el poder allegado.

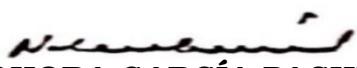
Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE CARTAGENA

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a los Drs. GERMAN HERRERA HERNANDEZ identificado con CC 73.091.432 y T.P 119.911 e IVONNE HERRERA HERNANDEZ identificada con CC 33.153.835 y T.P 29.982, como apoderados judiciales de la Sra. YOLANDA MARTINEZ ZAMBRANO, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

**SEGUNDO:** OFICIAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, para indicarles que del bien inmueble ubicado en el corregimiento de pasacaballo identificado con el folio de matrícula 060-34776 denominada finca la MARSELLA, la cuota parte de la señora YOLANDA MARTINEZ ZAMBRANO, identificada con la C.C. No. 45.472.308 no fue ni embargada, ni rematada, ni adjudicada en el presente proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**NOHORA GARCÍA PACHECO**  
**JUEZ**

☺

**Firmado Por:**

**Nohora Eugenia Garcia Pacheco  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 002  
Cartagena - Bolivar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff0dd9bddf00a147f1750213898629c7afd731fd9f400cce8646e59e5f0bbfef**  
Documento generado en 18/01/2022 07:47:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>